



INFORME ANUAL DE MOROSIDAD ART. 12 LEY 25/2013

Expediente 82/2020 Liquidación Presupuesto 2019

Marta Herrera de la Hoz, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, Madrid,

En la relación a la auditoria anual sobre el funcionamiento de la facturación electrónica-Face, se emite el siguiente informe:

Primero.- La legislación aplicable es la que a continuación se enumera:

- Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (art.4)
- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas
- Demás normativa que resulte de aplicación y otra que modifique las anteriores.

Segundo.- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, regula el objeto y ámbito subjetivo de aplicación en los artículos 1 y 2 de la norma en los siguientes términos:

Artículo 1.- Objeto: Constituye el objeto de la presente Ley impulsar el uso de la factura electrónica, crear el registro contable de facturas, regular el procedimiento para su tramitación en las Administraciones públicas y las actuaciones de seguimiento por los órganos competentes.

Artículo 2 Ámbito de aplicación subjetivo. 1. Lo previsto en la presente Ley será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas.

2. A los efectos de lo previsto en esta Ley tendrán la consideración de Administraciones Públicas los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en el ejercicio de su función colaboradora en la gestión de la Seguridad Social.





En cuanto al uso de la factura electrónica en el sector público, el artículo 4º dispone:

“1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;*
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;*
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;*
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;*
- e) Uniones temporales de empresas;*
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.*

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

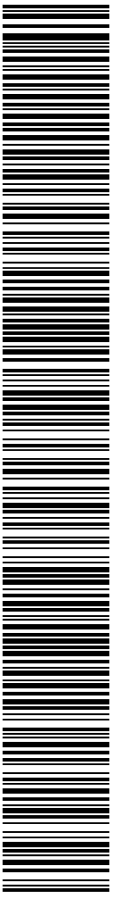
2. Todos los proveedores tienen derecho a ser informados sobre el uso de la factura electrónica a través del órgano, organismo público o entidad que determine cada Administración Pública.”

El Pleno del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, en relación a lo regulado en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, mediante decreto 221/2014 aprobó el Reglamento sobre exclusión de obligación de presentar factura electrónica en aquellas facturas inferiores a 5.000,00 euros.

En cuanto al formato de la factura electrónica que se remita a las Administraciones Públicas, queda regulado en el artículo 5 y en la disposición adicional segunda de la Ley 25/2013.

Tercero.- En cuanto al Punto general de entrada de facturas electrónicas, el artículo 6 de la Ley 25/2013, dispone:

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:25D89C2F-6872-45DC-A1CD-5A67386CA1C0-12221





“1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, dispondrán de un Punto general de entrada de facturas electrónicas, a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

No obstante lo anterior, las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del Punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán adherirse a la utilización del Punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione el Estado.

2. El Punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

3. El Punto general de entrada de facturas electrónicas permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá consultar el estado de la tramitación de la factura.

4. Todas las facturas electrónicas que reúnan los requisitos previstos en esta Ley y su normativa básica de desarrollo, sin perjuicio de ulteriores requisitos que en la fase de conformidad deban cumplirse, serán presentadas a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, donde serán admitidas, y producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho Punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

5. El Punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

6. La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos determinarán conjuntamente las condiciones técnicas normalizadas del Punto general de entrada de facturas electrónicas así como los servicios de interoperabilidad entre el resto de Puntos con el Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

7. Cuando una Administración Pública no disponga de Punto general de entrada de facturas electrónicas ni se haya adherido al de otra Administración, el proveedor tendrá derecho a presentar su factura en el Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, quien depositará automáticamente la factura en un repositorio donde la Administración competente será responsable de su acceso, y de la gestión y tramitación de la factura.

8. Las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares ofrecerán a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes la colaboración y los medios técnicos necesarios para posibilitar la aplicación de lo dispuesto en este artículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Las fecha de adhesión y alta en producción en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, Ministerio de Hacienda y Administraciones





Públicas, relativas al Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, Madrid, son los que se detallan a continuación:

CCAA y Cdades Autónomas	Provincia	Código DIR3	Entidades locales	Población INE	Fecha adhesión	Fecha alta en producción
Comunidad de Madrid	Madrid	L01280278	Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya	1982	26/12/2014	29/12/2014

De acuerdo con los datos que aparecen en el Observatorio de Administración Electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el link que se detalla:

<http://dataobsae.administracionelectronica.gob.es/cmobsae3/explorer/Explorer.action?selectedSc ope=A1&type=report>

Cuarto.- El art 12.3 de la Ley 25/2013, dispone: “Las Intervenciones Generales u órganos equivalentes de cada Administración realizarán una auditoría de sistemas¹ anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.”

De acuerdo con este artículo se realiza el siguiente informe sobre el adecuado funcionamiento de FACe en este Ayuntamiento y su ajuste a lo regulado en la normativa que le es aplicable. Se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

- Durante el ejercicio 2018 el Ayuntamiento ha recibido, registrado y tramitado facturas electrónicas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.
- Se ha aplicado lo regulado en el Reglamento sobre exclusión de obligación de presentar factura electrónica en aquellas facturas inferiores a 5.000,00 euros, si bien algunas empresas presentan factura electrónica cuando su importe es inferior a 5.000,00.- euros.
- Durante el ejercicio se han rechazado la emisión facturas electrónicas, siendo el motivo principal del rechazo que el proveedor no aportaba pdf o documento adjunto donde se especificase el concepto de la factura. Una vez contactado con el proveedor, y corregida





Ayuntamiento
Buitrago del Lozoya
(Madrid)

la incidencia, se han registrado las facturas electrónicas emitidas. Se han rechazado un total de 8 facturas en el año 2019.

- Al 31 de diciembre de 2019 las facturas electrónicas registradas pendientes de pago ascienden a 230
- En cuanto a los tiempos medios de inscripción de las facturas en el registro contable de facturas señalar que se anotan o rechazan todas las facturas que figuran en FACE con una periodicidad mensual.

En Buitrago del Lozoya, a la fecha de la firma electrónica al margen,

Documento Firmado Electrónicamente - CSV:25D89C2F-6872-45DC-A1CD-5A67386CA1C0-12221

